



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRUCITO DE BARRANQUILLA. SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2019-00077-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP-.
DEMANDADO: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA.

Procede la presente autoridad jurisdiccional a resolver el Recurso de Reposición presentado por FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FODESEP- contra el auto fechado 26 de agosto de 2021, que negó la terminación del proceso por transacción.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Alega la demandante que el fundamento para negar la transacción, no tiene sustento por cuanto los dineros recaudados dentro del proceso, si alcanzan la cuantía de lo pactado en el contrato de transacción, de modo que era del caso aprobar la transacción y, consecuentemente, la terminación del proceso.

1

CONSIDERACIONES

Reexaminado el expediente digital, advierte este Despacho que, en efecto, obra la constancia de la existencia de un título por un valor de \$46.164.161,74, mismo que no fue visible al Despacho al momento de consultar en la plataforma del Banco Agrario como quiera que al consignarse en la cuenta del Juzgado, el Banco Finandina- consignante, erró en el Nit del FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –FODESEP-, por ello, para visualizarlo era necesario consultar con el Número del título.

En claro lo anterior, se tiene que el monto de los dineros recaudados dentro del presente proceso asciende a la suma de \$53.006.026,09, siendo procedente aceptar la transacción presentada por las partes por ajustarse al derecho sustancial y, en consecuencia, se decretará la terminación del proceso, por lo que se revocará el auto recurrido.

De otro lado se advierte que, obra en el expediente poder conferido al abogado Jefferson Amórtegui Walteros para representar a la parte demandante, siendo del caso reconocerle personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito,



2019-00077

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f5aad6ec1be5206c73e3d7e1aa4011a0efd5c5c05ddb2e69e0a08f6e7b3909

Documento generado en 07/09/2021 04:29:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**